



RESOLUCION No. SB-2017-173

**CHRISTIAN CRUZ RODRÍGUEZ
SUPERINTENDENTE DE BANCOS**

CONSIDERANDO:

QUE mediante resolución No. SBS-2007-0089 de 26 de enero de 2007, la Superintendencia de Bancos, con base en la resolución No. SBS-2004-740 de 16 de septiembre de 2004, contentivo de las Normas para el registro, constitución, organización, funcionamiento y liquidación de los fondos complementarios previsionales, aprobó los estatutos y la constitución del Fondo de Cesantía Colegio 24 de Mayo FCPC;

QUE los artículos 3 y 49 del estatuto del Fondo de Cesantía Colegio 24 de Mayo-FCPC, establecen en su orden que podrá disolverse por las causas previstas en el estatuto, la Ley y una resolución de la Superintendencia de Bancos y Seguros; por incumplir los fines para los que fue creado, por suspensión definitiva de las aportaciones personales del Fondo; y por disminución de sus miembros a menos del 15%;

QUE la Intendencia Nacional de Seguridad Social a través de memorando No. SB-INSS-DASS3-2016-409-M de 31 de octubre de 2016, que contiene el informe final de auditoría de verificación financiera y prestacional del Fondo de Cesantía Colegio 24 de Mayo-FCPC con corte al 31 de agosto de 2016 (por ser la última fecha en la que se remitió la información financiera a la Superintendencia de Bancos) concluye:

- De la información constante en el informe de auditoría se desprende que la entidad presenta activos suficientes para cubrir con las obligaciones propias del Fondo;
- De la documentación del expediente de auditoría, se evidenciaría que los partícipes resolvieron en Asamblea General liquidar al ente previsional, pues no contarían con recursos para la operatividad; y,
- Que a partir de julio de 2014, con la desafiliación de sesenta partícipes, el fondo complementario no cuenta con partícipes en sus registros y únicamente existe la administración interna designada por la Asamblea General;

QUE a través de memorando No. SB-INSS-DASS3-2016-0423-M de 15 de noviembre de 2016, el Director de Auditoría de Fondos Complementarios remite aprobado el informe final de auditoría de verificación financiera y prestacional del Fondo de Cesantía Colegio 24 de Mayo FCPC con corte al 31 de agosto de 2016 (por ser la última fecha en la que se remitió información financiera a la Superintendencia de Bancos), a fin de determinar conforme el procedimiento establecido, el proceso de liquidación;



QUE la Intendencia Nacional Jurídica con memorando No. SB-INJ-2016-0565-M de 15 de diciembre de 2016, indica que corresponde a la Intendencia Nacional de Seguridad Social informar a la representante legal del Fondo, que acorde a lo dispuesto en el numeral 103.1 del artículo 103 de la Resolución 280-F, la Superintendencia negará la solicitud de disolución voluntaria si existe causal de liquidación de oficio, como se analiza en el memorando No. SB-INSS-2016-0603-M de 30 de noviembre de 2016, *“ante la imposibilidad de poder cumplir con el objeto social del fondo complementario en mención, al no contar con partícipes activos, y por estar suspendidas las operaciones, el Fondo de Cesantía Colegio 24 de Mayo FCPC, a la presente fecha incurriría en causal de disolución y liquidación de oficio, según lo previsto en el artículo 49 letras a), b) y c) del estatuto de dicho ente previsional y lo establecido en el artículo 105 numerales 105.1, 105.3 y 105.5 de las Normas que regulan la constitución, registro, organización, funcionamiento y liquidación de los fondos complementarios previsionales cerrados”*. Cumplido lo anterior, la resolución que dispone la liquidación deberá remitirse a la Subdirección de entidades en Liquidación, para el control respectivo;

QUE el último inciso del artículo 306 de la Ley de Seguridad Social dispone que la Superintendencia de Bancos, según el artículo 213 de la Constitución, controlará que las actividades económicas y los servicios que brinden las instituciones públicas y privadas de seguridad social, incluyendo los fondos complementarios previsionales públicos o privados, atiendan al interés general y se sujeten a las normas legales vigentes;

QUE el numeral 41) del artículo 14 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece como atribución de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera *“41. Regular la constitución, organización, funcionamiento, liquidación y registro de los fondos complementarios previsionales y sus inversiones, así como los requisitos mínimos para ejercer el cargo de administradores;”*

QUE en ejercicio de la delegación normativa antes señalada, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera expidió la resolución No. 280-2016-F de 7 de septiembre de 2016 que contiene las *“Normas que regulan la Constitución, Registro, Organización, Funcionamiento y Liquidación de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados”*, cuyo artículo segundo dispone: *“constituye régimen aplicable para los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados, el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley de Seguridad Social, las resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, las resoluciones y disposiciones de la Superintendencia de Bancos; y en forma supletoria a la Ley de Mercado de Valores, al Código de Comercio, y a la Ley de Compañías.”*;

QUE en el presente caso a partir del informe de la Intendencia Nacional de Seguridad Social contenido en el memorando No. SB-INSS-DASS3-2016-409-M de 31 de octubre de 2016, se ha configurado la causal de liquidación de oficio prevista en el artículo 105, numeral 105.1 de la Resolución No. 280-2016-F contentiva de las *“Normas que regulan la Constitución, Registro, Organización, Funcionamiento y Liquidación de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados”*, esto es la imposibilidad manifiesta de cumplir con el objeto social; y de los informes de la Intendencia Nacional Jurídica



Resolución No. SB-2017- 173

Página 3

emitidos con memorandos Nos. SB-INJ-2016-0565-M de 15 de diciembre de 2016 y SB-INJ-2017-0056-M de 9 de febrero de 2017; y SB-SELC-2017-0015-M de 31 de enero de 2017 de la Subdirección de Entidades en Liquidación y Coactivas;

En ejercicio de las atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DISPONER la disolución y liquidación de oficio del Fondo de Cesantía Colegio 24 De Mayo - FCPC, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, por incurrir en las causales previstas en el artículo 105 numeral 105.1 de las Normas que regulan la constitución, registro, organización, funcionamiento y liquidación de los fondos complementarios previsionales cerrados, por la imposibilidad manifiesta de cumplir con el objeto social, al no contar con partícipes activos y estar suspendidas las aportaciones, como consta en los informes presentados con memorandos Nos. SB-INSS-DASS3-2016-409-M, SB-INSS-DASS3-2016-0423-M y SB-INJ-2016-0565-M de 31 de octubre, 15 de noviembre y 15 de diciembre de 2016 en su orden; y, SB-INJ-2017-0056-M de 9 de febrero de 2017.

ARTICULO 2.- DESIGNAR a la ingeniera comercial Helem Tatiana Oleas Torres con cédula de ciudadanía No. 172181011-5, como liquidadora del Fondo de Cesantía Colegio 24 de Mayo-FCPC, a efectos de asuma la representación legal de dicho ente previsional, quien tendrá las atribuciones y funciones conferidas en la ley, reglamentos y resoluciones respectivas.

ARTÍCULO 3.- FIJAR los honorarios profesionales de la ingeniera comercial Helem Tatiana Oleas Torres, en US\$ 2.100 (DOS MIL CIEN) dólares mensuales más IVA, con cargo al presupuesto de la entidad en liquidación.

ARTÍCULO 4.- DISPONER en aplicación del artículo 107 de las Normas que regulan la constitución, registro, organización, funcionamiento y liquidación de los fondos complementarios previsionales cerrados, lo siguiente:

- a) Que el presidente, gerente o representante legal, y los miembros del consejo de administración o quienes hagan sus veces del Fondo de Cesantía Colegio 24 de Mayo-FCPC, cesen en sus funciones a partir de la notificación de la presente resolución; y, que la administración del fondo complementario previsional cerrado en mención, queda a cargo del liquidador designado, quien solo podrá contraer obligaciones que sean necesarias para el proceso liquidatorio.
- b) Que los deudores del Fondo de Cesantía Colegio 24 de Mayo-FCPC, realicen sus pagos y entregas al liquidador designado para el efecto, el que deberá emitir los correspondientes recibos y finiquitos.

dx
L



ARTÍCULO 5.- DISPONER que en todos los actos y contratos en los que intervenga el Fondo de Cesantía Colegio 24 de Mayo-FCPC, se agregue a su nombre las palabras "en liquidación".

ARTÍCULO 6.- DISPONER que se tome nota al margen de la resolución de registro del Fondo de Cesantía Colegio 24 de Mayo-FCPC que reposa en el archivo general de esta Superintendencia, de que la entidad ha sido declarada en estado de disolución y liquidación y de que no cuenta con autorización para operar como fondo complementario.

ARTÍCULO 7.- DISPONER a los señores Registradores de la Propiedad de los cantones donde el Fondo de Cesantía Colegio 24 de Mayo-FCPC tuviese bienes inmuebles inscritos o derechos reales sobre los mismos, procedan a la inscripción de esta resolución en los registros a su cargo, lo que será solicitado por el liquidador, sin que para esta inscripción se solicite el cumplimiento de las demás actuaciones dispuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO 8.- DISPONER que una copia certificada de la presente resolución se remita al Servicio de Rentas Internas.

ARTÍCULO 9.- NOTIFICAR con una copia certificada de la presente resolución al gerente o representante legal, miembros del consejo de administración o quienes hagan sus veces del Fondo de Cesantía Colegio 24 de Mayo-FCPC.

ARTÍCULO 10.- DISPONER que la presente resolución se publique por una sola vez en uno de los diarios de mayor circulación del país.

ARTÍCULO 11.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha su expedición.

COMUNÍQUESE.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito Distrito Metropolitano, el dos de marzo del dos mil diecisiete.

CHRISTIAN CRUZ

Christian Cruz Rodríguez

SUPERINTENDENTE DE BANCOS

LO CERTIFICO.- Quito Distrito Metropolitano, el dos de marzo del dos mil diecisiete.

Pablo Gobo
Lic. Pablo Gobo Luna

SECRETARIO GENERAL, ENCARGADO